

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, y que en función a lo previsto en el artículo tercero del acuerdo de fecha 23 de enero de 2024 y el artículo quinto del acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2023, atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, se advierte necesario analizar el período abarcado entre mayo 2023 y enero 2024, considerando las variaciones del IPC anunciadas por el INDEC.

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, suma extraordinaria no remunerativa respecto de los salarios correspondientes al mes de febrero de 2024, la cual considerará las variaciones del IPC del período antes mencionado, determinada conforme Anexo Técnico. Dicha gratificación tendrá en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir no serán acumulativas, y será complementaria a las gratificaciones no remunerativas oportunamente acordadas para los meses de marzo y abril de 2024.


A partir de los salarios correspondientes al mes de mayo de 2024, la suma extraordinaria prevista en el artículo primero pasará a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO SEGUNDO: Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo y vacaciones en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto cedular en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis y 41bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente el 19 de marzo de 2024 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio



Sebastián F. Barrios
SECRETARIO GENERAL
S.T.I.P.P.V.G.S.J.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

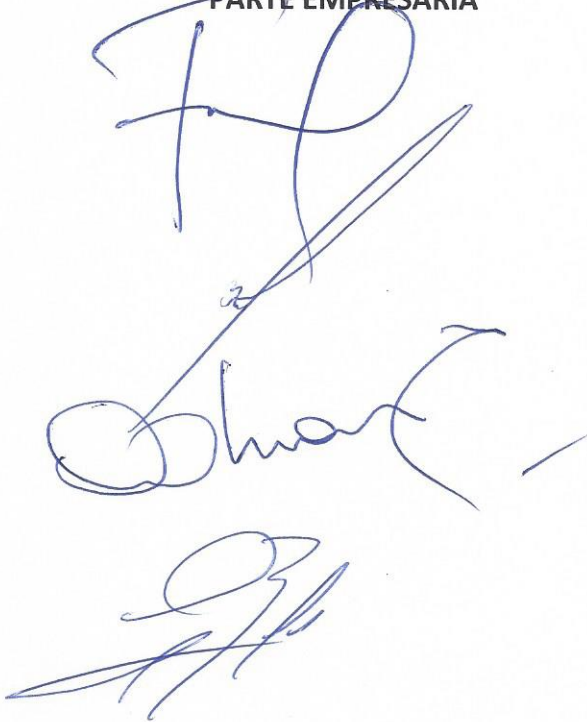
ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

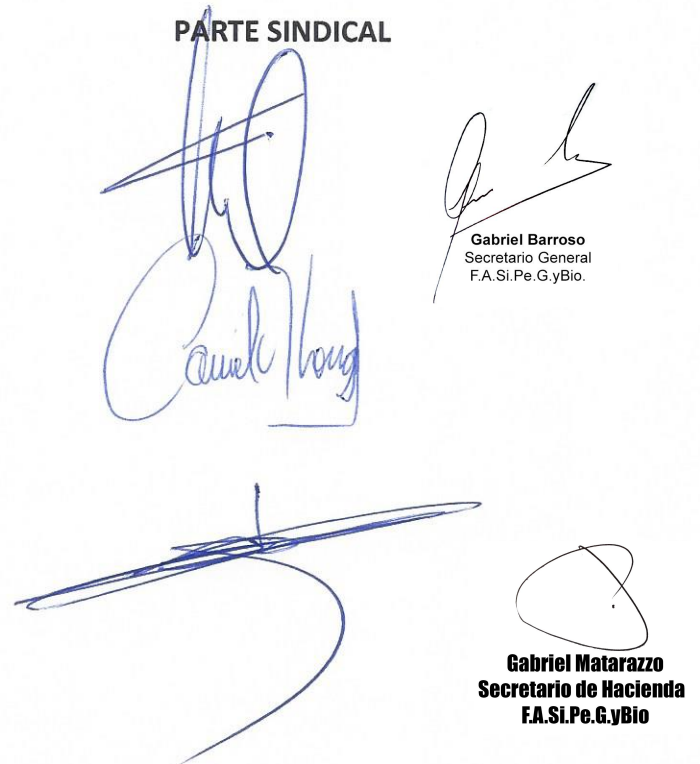
ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.

Gabriel Matarazzo
Secretario de Hacienda
F.A.Si.Pe.G.yBio

Sebastián F. Barrios
SECRETARIO GENERAL
S.T.I.P.P.Y.G.S.J.